



**Convenio entre el Servicio de Salud de las Illes Balears a través de la Gerencia del Servicio de Atención Médica Urgente 061 (SAMU061) y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) para el desarrollo de actividades formativas en el ámbito de la resucitación cardiopulmonar y los primeros auxilios**

De una parte D. Antonio Francisco Bellver Juliá, \_\_\_\_\_, en representación del SERVICIO DE SALUD DE LAS ILLES BALEARS, con NIF Q-0719003-F y con domicilio en C/ Calçat, 2A, 1º, 07011 Palma, a través de la GERENCIA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA URGENTE 061 (en adelante SAMU061) con delegación de competencias (Resolución del director general del Servicio de Salud de las Illes Balears, del 1 de febrero del 2021, BOIB núm. 16, del 6 de febrero), que tiene como actividad principal la asistencia sanitaria extra-hospitalaria urgente.

Y de otra parte D. Josep Vilaseca Rius, \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), con NIF Q-2866004-A, con domicilio a efectos del presente Convenio en C/ Manacor, 8, 07006 Palma de Mallorca, actuando en su condición de Delegado Territorial de la ONCE en las Islas Baleares, con facultades suficientes en virtud del poder otorgado ante el Notario de Madrid D. José María Mateos Salgado, el día 4 de febrero de 2019, con el número 374 de su protocolo.

**Antecedentes**

1. El Servicio de Salud de las Illes Balears, al cual está adscrita la Gerencia del Servicio de Atención Médica Urgente, es un organismo autónomo que forma parte del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. La Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears, establece en su artículo 64 que el Servicio de Salud de las Illes Balears es un ente público de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena capacidad para actuar en el cumplimiento de sus finalidades, al que se le confía la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial de las Illes Balears.
2. El SAMU061 Baleares es el órgano responsable de la asistencia sanitaria relativa a urgencias y emergencias en el ámbito de la comunidad autónoma de la Illes Balears y además contempla dar apoyo e impulsar la formación de la ciudadanía para promoción y protección de la salud.
3. Para desarrollar de manera más eficaz su gestión, el Servicio de Salud puede formalizar acuerdos, convenios u otras fórmulas de gestión integrada o compartida junto con otras entidades públicas y privadas, con el fin de lograr una coordinación óptima y un aprovechamiento adecuado de los recursos sanitarios disponibles.
4. La difusión de los conocimientos en el ámbito de la reanimación cardiopulmonar, alerta precoz y primeras intervenciones en soporte vital básico es fundamental para que, ante estas situaciones de emergencia, la posibilidad de éxito sea más alta.



5. La ONCE está interesada en realizar actividades formativas a las personas afiliadas en materia de Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar, a través de una formación reglada acorde con las recomendaciones internacionales de dicha materia.
6. El SAMU 061 está interesado en recibir formación en materia de abordaje inicial a los pacientes con discapacidad afiliados a la ONCE y conocer las herramientas que facilitan la accesibilidad al sistema sanitario de estas persona usuarias, entre las que se encuentra un curso básico del lenguaje de signos.



Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio, de acuerdo con las siguientes

### Clausulas

#### 1. Objeto y descripción

El objeto del convenio es facilitar un servicio personalizado de formación a personas afiliadas a la ONCE, en especial las más vulnerables, en el ámbito de la resucitación cardiopulmonar y los primeros auxilios.

El SAMU061 Baleares, durante la vigencia de este convenio, organizará 10 cursos para 15 personas afiliadas, siguiendo las directrices nacionales en formación en reanimación cardiopulmonar

La ONCE organizará 10 cursos para 15 personas del SAMU061 Baleares sobre abordaje inicial e interpretación de lenguaje de signos para el trato y comunicación con personas afiliadas.

Las actividades formativas podrán tener lugar en las instalaciones del SAMU061 o de la ONCE, según las necesidades de cada curso.

#### 2. Coste económico

En ningún caso esta iniciativa supondrá un coste económico para el SAMU061, ni para el Servicio de Salud de las Illes Balears, ni para la organización ONCE.

El SAMU061 se hará cargo de poner a disposición del alumnado los maniqués de resucitación y la documentación del curso.

La ONCE se hará cargo de la transcripción de la infografía y del material audiovisual de los cursos.

#### 3. Intervención de las partes

Las partes firmantes crearán una comisión delegada para que haga cargo del seguimiento de la correcta aplicación del presente convenio que tomará las decisiones por unanimidad. En el ámbito de la Comisión se determinarán los requisitos y criterios de la formación. Así mismo, se establecerán las competencias que debe adquirir el estudiante, el tiempo de dedicación y las actividades formativas que debe desarrollar el estudiante, el calendario y horario, así como el sistema de evaluación.

A estos efectos, cada una de las partes designará de forma independiente un coordinador, que será el interlocutor y la persona de referencia para la gestión del presente convenio,



3.1. La intervención de SAMU061 se concreta en:

- a) La aprobación conjunta del calendario de las actividades formativas.
- b) La dotación de los espacios y de las infraestructuras necesarias para llevar a término la actividad docente, siempre sujetos a disponibilidad.
- c) Un coordinador para el seguimiento del programa que se encargará del profesorado, el calendario de cursos y el material necesario para la formación.
- d) La expedición de los diplomas acreditativos de asistencia al curso.



3.2. La intervención de la ONCE se concreta en:

- a) La aprobación conjunta del calendario de las actividades formativas que se impartan en las instalaciones de la ONCE.
- b) La información y difusión de la formación en la web y redes sociales de la ONCE
- c) La aprobación del programa formativo.
- d) La participación en la gestión académica del proyecto que incluye la selección del profesorado para impartir la formación al personal del SAMU 061
- e) Un coordinador para el seguimiento del programa que se encargará del profesorado y del material didáctico para el SAMU061
- f) La expedición de los diplomas y de los certificados acreditativos de la docencia impartida.

#### 4. Compromisos

Los equipos docentes del SAMU061 y de la ONCE se comprometen a mantener las instalaciones y el material utilizado en perfecto estado, así como a reponer y restaurar cualquier desperfecto o anomalía ocasionada durante la realización de las actividades formativas.

Los interlocutores de las partes se comprometen a divulgar en su entorno (a profesionales y afiliados) las labores formativas, la infografía y el resto de herramientas que permitan hacer extensivo el conocimiento a otros profesionales y personas usuarias de ambas instituciones.

Ambas partes deberán publicar en su plataforma web la propuesta de formación así como el material didáctico empleado.

#### 5. Vigencia

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de su firma y tendrá una duración de 1 año. En cualquier momento antes de la finalización de la vigencia del convenio, las partes firmantes podrán acordar expresamente y por escrito la prórroga por un periodo de hasta 1 año adicional.

Sin embargo, las obligaciones de confidencialidad y de no uso de la información confidencial por las partes, establecidas en la cláusula 7 del presente convenio, no se extinguirán y continuarán en vigor hasta tanto la información confidencial no sea de dominio público, sin que en ello haya mediado incumplimiento de las obligaciones por la parte receptora de la información confidencial.

## 6. Resolución

Este acuerdo se resolverá por las causas siguientes:

- a) Fin de su duración.
- b) Incumplimiento total o parcial de cualquiera de los pactos y de los otorgamientos del mismo acuerdo.
- c) Imposibilidad sobrevenida, legal o material del cumplimiento del acuerdo.
- d) Mutuo acuerdo de las partes.
- e) Otras causas legalmente establecidas.



En el supuesto de incumplimiento del convenio por parte de cualquiera de las partes, la parte cumplidora deberá notificar a la incumplidora su intención de resolver el convenio, indicando la causa de resolución y disponiendo esta última de un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsanar dicho incumplimiento. De no subsanar dicha causa en el plazo referido, se resolverá el Convenio debiendo la parte incumplidora reparar los daños y perjuicios que por tal motivo hubiere causado a la otra parte.

## 7. Confidencialidad

La información que las partes se cedan para el desarrollo de este convenio tendrá carácter confidencial, excepto que se indique expresamente lo contrario.

Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, datos y documentación a la que tengan acceso en virtud de este convenio y, en especial, a:

- a. Utilizar la información confidencial de forma reservada.
- b. No divulgar ni comunicar a terceros la información confidencial recibida.
- c. Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo aprobación por escrito y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d. Restringir el acceso a la información confidencial a sus respectivos empleados, asociados, subcontratados y a cualquier persona que, por su relación con las partes, pueda o deba tener acceso a dicha información, advirtiéndolo de dicho deber de confidencialidad.
- e. Utilizar la información confidencial o los fragmentos de ésta exclusivamente para los fines de la ejecución del presente convenio, absteniéndose de cualquier otro uso, cesando el uso en el momento en que el convenio finalice por cualquier causa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes podrán usar o difundir información confidencial que:

- a. sea de conocimiento público o llegue al conocimiento público por medios diferentes a una infracción de la presente cláusula por cualquiera de las partes, o
- b. se haya generado, de forma independiente, sin ninguna conexión con la información confidencial, o

- c. fuera conocida por la parte receptora con anterioridad a la fecha en la que la recibió de la otra parte, siempre que se pueda demostrar documentalmente, o
- d. la información recibida proceda de un tercero que no exija secreto, o
- e. deba ser comunicada por ley o por requerimiento judicial o administrativo. En este caso, la parte receptora notificará inmediatamente a la otra parte dicho requerimiento con el fin de que ésta pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará más información confidencial que la que sea estrictamente requerida por la orden judicial o administrativa.



La información confidencial es de propiedad exclusiva de la parte emisora. En ningún caso podrá entenderse en virtud de la presente cláusula que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

Las partes serán responsables entre sí del incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, asociados, subcontratados o cualquier otra persona a la que hubieran revelado la información confidencial.

#### 8. Propiedad intelectual e industrial

Los materiales, contenidos y documentos, en cualquier soporte físico o digital, que se utilicen en el desarrollo de los cursos objeto del convenio, así como los resultados que pudieran obtenerse de los mismos, serán propiedad de la entidad que imparta la formación en cada caso, sin perjuicio de que ceda los derechos de autor a la otra parte para su uso exclusivamente en el marco del presente convenio.

#### 9. Uso de los signos distintivos.

Las partes se obligan respectivamente a no hacer uso del nombre comercial y/o marcas de la contraparte para fines distintos del objeto del presente convenio.

Las obligaciones de esta cláusula subsistirán a la finalización o resolución del convenio

#### 10. Cumplimiento de leyes

Es responsabilidad de cada parte el cumplimiento estricto de la normativa que sea aplicable a las actividades llevadas a cabo por ella en el marco de lo previsto en este convenio.

#### 11. Marco legal

- a. De acuerdo con el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ley, sin perjuicio de que se aplican los principios rectores para resolver las dudas que se planteen.
- b. Este convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

#### 12. Resolución de conflictos y jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, la modificación, el desarrollo y los efectos que se puedan derivar de la aplicación del presente convenio, se someterán a los órganos de la



jurisdicción contenciosa administrativa, con renuncia expresa a cualquier jurisdicción que les pueda corresponder.

### 13. Régimen de modificación

El presente convenio podrá modificarse por acuerdo unánime de las partes firmantes según se establece en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



### 14. Protección de datos de carácter personal

#### 14.1. Deber de información de representantes y personas de contacto

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), los representantes, personas de contacto y/o firmantes del presente convenio quedan informados de que sus datos serán tratados por cada una de las partes con la finalidad de gestionar el objeto de este convenio suscrito entre las partes. La base jurídica del tratamiento es la ejecución del presente convenio, de forma que la falta de aportación de su información podría limitar o impedir su correcto desarrollo y ejecución.

Los datos no se cederán a terceros, salvo que así lo establezca o imponga una ley, y serán conservados durante la vigencia del convenio. En todo caso, una vez cese el mismo, los datos podrán ser conservados debidamente bloqueados por las partes para la atención de posibles responsabilidades nacidas del mismo durante los plazos de conservación y/o prescripción aplicables.

Quedan informados que, en todo momento, podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, oposición y, en su caso, a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, dirigiendo una comunicación por escrito en los domicilios de cada una de las partes citados en el encabezamiento del presente convenio o en el correo electrónico del Delegado de Protección de Datos de cada parte:

- Delegado de Protección de Datos de la ONCE: [dpdata@once.es](mailto:dpdata@once.es)
- Delegado de Protección de Datos del Servicio de Salud de las Illes Balears: [dpd@ibsalut.es](mailto:dpd@ibsalut.es)

En particular, si consideran que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente o consideran que no han obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos Personales ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)).

#### 14.2. Comunicación de datos personales

Ambas partes serán responsables del tratamiento de los datos que traten en el marco del presente convenio, por lo que se obligan a observar lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).



En particular, como consecuencia de la correcta ejecución del objeto del presente convenio, resulta preciso que la ONCE comunique al SAMU061 los siguientes datos personales de las personas afiliadas a la ONCE susceptibles de la cobertura objeto del convenio, y que, en particular, hayan dado su autorización expresa a la ONCE:



Categoría de datos	Datos personales
Datos identificativos, de contacto y circunstancias personales	Nombre y apellidos, número de teléfono, dirección postal, Núm. Doc. Id., situación de la persona interesada, medio de comunicación (por teléfono, mensajes de WhatsApp o familiar designado de apoyo), situación de convivencia.

En consecuencia, el SAMU061, como responsable del tratamiento, garantiza, a efectos del presente convenio que, en el tratamiento de los datos personales relativos a las personas afiliadas de la ONCE, necesarios para la ejecución del presente convenio, que pueda poner a su disposición la ONCE con dicha finalidad, observará y cumplirá adecuadamente, y en todo momento, lo dispuesto en el RGPD, y la LOPDGDD, así como aquella normativa que pudiere ser de aplicación en cada momento.

En especial, el SAMU061 se obliga a:

- Informar a los interesados afectados sobre la política de privacidad que se seguirá en el tratamiento de los datos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del RGPD. Para facilitar el cumplimiento de este punto, SAMU061 pone a disposición de la ONCE la información básica sobre protección de datos a facilitar a los interesados en el momento de recabar su consentimiento para la cesión de sus datos a SAMU061, mediante el modelo que se adjunta como Anexo 1.
- Utilizar los datos personales objeto de tratamiento facilitados, o los que deriven del mismo, sólo para la finalidad objeto de este convenio para la correcta prestación de los servicios o asistencias solicitadas por el interesado y, en particular, a los efectos de mantener un registro de aquellos pacientes con discapacidad auditiva y visual que precisan de una atención de urgencias especializada y adecuada. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios, salvo que concurra otra base jurídica de legitimación de las contempladas en el artículo 6 del RGPD, cuya determinación y acciones de cumplimiento corresponderán a SAMU061 en calidad de responsable del tratamiento.
- No comunicar ni dar acceso a los datos personales a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito del interesado o para aquellos supuestos legalmente admisibles, y con las debidas garantías de conformidad con la normativa aplicable.
- Implantar las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales facilitados. A estos efectos, SAMU061 garantiza que cumplirá con los procedimientos, normativas y políticas de uso de los sistemas de información del Servicio de Salud, según corresponda para la realización del objeto del convenio y en especial a lo establecido por el Código de buenas prácticas del Servicio de Salud en el uso de



los sistemas de información y en el tratamiento de los datos de carácter personal y el Decreto 2/2018, por el que se aprueba la política de seguridad de la información del Servicio de Salud de las Islas Baleares.



- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- Mantener a disposición de la ONCE toda aquella documentación o información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones respecto al tratamiento de los datos personales objeto de cesión.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- Implantar mecanismos para (i) garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento; (ii) restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico; (iii) verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento; (iv) seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso; e, (v) indicar el código de conducta, el sello, la certificación u otro estándar donde están definidas las medidas aplicables.

Por su parte, la ONCE, asimismo como responsable del tratamiento, se obliga a:

- Informar y obtener, en el caso de ser necesario, el consentimiento de los interesados afectados respecto a la comunicación al SAMU061 de los datos personales estrictamente necesarios para la ejecución del objeto del presente convenio al SAMU061, y siguiendo el modelo de consentimiento que se acompaña como Anexo 1.
- Entregar al SAMU061 los datos personales estrictamente necesarios para dicha finalidad e informarle de cualquier variación en los mismos que pueda afectar a su tratamiento.

Y como prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha indicado.

Palma, a 1 de noviembre del 2021

Por la Gerencia del Servicio de  
Atención Médica Urgente

Firmado  
electrónicamente por  
Antonio Bellver Juliá  
el día

D. Antonio Francisco Bellver Juliá  
Director - Gerente del SAMU061  
Promotor del convenio por delegación de Director  
General del Servei de Salut de les Illes Balears  
(Resolución del 1 de febrero del 2021.  
BOIB núm. 16 del 6 de febrero del 2021)

Por la Organización Nacional de Ciegos Españoles

Firmado digitalmente por  
JOSE

JOSE VILASECA VILASECA (R: Q2866004A)  
(R: Q2866004A) Fecha: 2021.11.08  
10:03:28 +01'00'

D. Josep Vilaseca Rius  
Delegado Territorial de la ONCE en las Islas Baleares